

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el art. 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que trabajen a destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el período de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios sólo alcanzan a las obreras que trabajan a jornal, y que a aquellas que lo hacen a destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono a las obreras que trabajan a destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho a sus hijos:

Vistas las citadas disposiciones, oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el art. 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que

trabajan a destajo en toda clase de industrias, y

2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone a la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por la labor efectuada a destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado a este Ministerio lo siguiente:

Terminada la instalación del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience a llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor de proponer a V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo a las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

1.º El plan terapéutico a que se someterán los enfermos que ingresen en ese pabellón, comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidroterapia, sino también el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el concepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, a cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

2.º El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

Primera. Padeecer una lesión ósea, articular o ganglionar, de carácter tuberculoso; y

Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre o tutor y previo reconocimiento y visto bueno del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento se verificará en el local dedicado a estas enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopé-

dica), todos los días laborables, de diez a once, o en el mismo pabellón del Sanatorio de Oza.

3.º Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

4.º El ingreso se solicitará de la Inspección general de Sanidad exterior, la cual señalará el día en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte o en el mismo Sanatorio.

5.º Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia o un encargado de ella.

6.º El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente a la evolución de las lesiones que padezca, no fijándose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

7.º En los casos en que hubieran de llevarse a cabo en los enfermos, como complemento del tratamiento que requieran, intervenciones quirúrgicas, por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente a las familias o tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, presenciarlas o asistir en los días críticos a los enfermos.

8.º Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales o particulares ante esta Inspección general dentro del mas breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 15 de Julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino a enfermos que verdaderamente absolutamente carezcan de recursos.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico a V. S. a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Los Reglamentos referentes a las leyes de Accidentes del trabajo de mu-

eres y niños y del descanso en Domingo, disponen que los recursos de alzada relativos a las multas impuestas por infracciones a dichas leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido a demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, a causa de disponer el art. 66 del Reglamento del Servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieron ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia o una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores de las leyes sociales no se les puede castigar con arreglo a lo que dispone los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes a multas impuestas por infracciones a las leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas leyes.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Tarragona 30 de Junio de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corral.

Núm. 2133 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad «Riegos y fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una red eléctrica aérea de baja tensión en el pueblo de Calafell, para alumbrado público y particular y usos industriales así como una derivación de alta tensión al barrio marítimo del mismo pueblo.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa para los predios particulares cruzados por la línea.

La línea de alta tensión se apoyará sobre postes de madera y la de baja en aisladores de porcelana sobre palomillas de hierro fijadas en las fachadas de las casas previo concierto con los propietarios de las mismas.

Acompaña al proyecto, memoria, planos de distribución y detalles, presupuesto y tarifas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber abriendo un periodo de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 28 de Junio de 1913. — El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2134

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer una red aérea de baja tensión en el pueblo de Amelá para la luz y fuerza en el mismo con destino a alumbrado público y particular y usos industriales. La corriente eléctrica de baja tensión será alterna trifásica de 220 voltios a la salida de los transformadores, o sea entre fases y a la de 125 voltios entre fase y neutro. La transformación de la corriente desde la línea general se hará en transformadores montados sobre postes, colocados en los puntos marcados en el plano general, herméticamente cerrados y con una capacidad mínima de 25 kilowatios.

No se pide imposición de servidumbre de paso.

Acompaña al proyecto, memoria, plano general y de detalles, presupuesto y tarifas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber abriendo un periodo de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 30 de Junio de 1913. — El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2135 Expropiaciones

Notificados a todos los propietarios a quienes se les expropián fincas en el término municipal de Tortosa la necesidad de la ocupación de terrenos destinados a reforma de vías y otras mejoras en la Estación de Amposta de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, sin que ninguno de aquellos haya recurrido en alzada en contra de tal ocupación, de orden del Sr. Gobernador se avisa a los expresados propietarios para que comparezcan ante la Alcaldía de la primera de dichas ciudades personalmente o por medio de apoderado nombrado en forma y designen perito que les represente en la valoración de sus fincas, dándoles al efecto un plazo de ocho días, debiendo reunir los peritos que nombren las circunstancias que determina el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, quedando nulos cuantos nombramientos se hagan que no correspondan a tales circunstancias; entendiéndose que los propietarios que no hagan nombramiento alguno se conforman con el que ha de representar a la Compañía en tales operaciones.

Tarragona 1.º de Julio de 1913. — El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2136

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Agosto próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal, jabón común, leche de vaca y leche de cabra, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 11 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son pnestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 1.º de Julio de 1913. — El Jefe administrativo, Alberto Barrón.

Núm. 2137

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ASIA, NÚM. 55

Existiendo en la Música de este Regimiento una vacante de músico de primera clase correspondiente a fliscorno, se anuncia el correspondiente concurso para su provisión que tendrá lugar en examen de oposición que se verificará el día 26 del actual, en el Cuartel que ocupa este Cuerpo, pudiendo tomar parte en dicho concurso todos los individuos del elemento civil que reúnan las condiciones reglamentarias.

Gerona 1.º de Julio de 1913. — El Teniente Coronel Mayor, Manuel Fuentes.

Núm. 2138

Don Salvador Miró Carnicé, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido pnesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de Consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1913, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rocafort de Queralt 29 de Junio de 1913. — Salvador Miró.

Núm. 2139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hállándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión, a fin de que los facultativos que deseen solicitarla, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Albiñana 30 de Junio de 1913. — El Alcalde, Pablo Juncosa.

Núm. 2140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Juan Marsillach Ferré, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Juan Marsillach Abat de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 69 de su reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Marsillach Abat, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Juan Marsillach Abat es hijo de Joaquín y de María, cuenta 48 años de edad, casado, carpintero, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos y viste con americana.

Reus 30 de Junio de 1913. — El Alcalde, Manuel Sarriá.

Núm. 2141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminados los apéndices al ampliamente de este distrito municipal que han de servir de base para la consecución de los repartos de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Montblanch 1.º de Julio de 1913. — El Alcalde, Antonio Amorós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2142

Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos de juicio ejecutivo instados por Agustín Blanch Cid, contra los consortes Joaquín Miralles Querol y Rosa Blanch García, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Primera. Una casa y molino aceitero, situada en la ciudad de Roquetas y calle de Murall, número setenta y seis, lindante por su derecha con Domingo Laperria, por izquierda con Jacinto Roselló y por detrás con huerto de Murall, de superficie noventa y cinco metros; consta de ba-

jos, medio entresuelo y un piso de sa de hierro, rodillo y demás enseres de construcción antigua en mal estado; de valor cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, por la cantidad de tres mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Una heredad situada en el término de Uldecona y partida «Cuadrats», viña, con ingertos de olivo, de extensión una hectárea treinta y una áreas cuarenta centiáreas, o sean seis jornales; linda Norte con tierras de vinda de José Blanch, Sur con un tal José, apodado Roset, Este con Lorenzo Obiol y Oeste con camino; de valor dos mil pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, por ser la segunda subasta, sale a la venta por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día dos de Agosto próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que por ahora sale a subasta; que para tomar parte en ésta, deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor, y que en los autos consta la certificación del Registro de la propiedad, en la que se expresan los títulos y las cargas de los inmuebles.

Dado en Tortosa a dos de Julio de mil novecientos trece. — J. A. Montesinos Donday. — Por M. de S. S., Diego F. Quinza.

Núm. 2143

Don Emilio Vinals y Estelles, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido sobre robo contra Pedro Juan García Sabaté y otro, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca embargada consistente en una finca rústica, sita en término de Ribarroja, partida «Devesa», de medio jornal de extensión poco más o menos, con olivos y cereales; lindante al Norte con Francisco Sabaté, al Sur con Francisco Lercia, al Este con Juan Descarrega y al Oeste con Bartolomé Queralt; valorada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta y que no se ha cumplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Gandesa a primero de Julio de mil novecientos trece. — Emilio Vinals. — Por mandado de S. S., José García.

Imprenta de Francisco Nel-